

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Cuaxomulco 2024-2027.

Reglamento del Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal de Cuaxomulco, Tlaxcala

TÍTULO PRIMERO: Disposiciones Generales

Artículo 1. El propósito de este reglamento es establecer la creación, composición, operación y facultades del Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Cuaxomulco, Tlaxcala. Este Consejo se encargará de abordar asuntos relacionados con la disciplina, faltas, sanciones, ascensos y recompensas dentro de la corporación.

Artículo 2. Para la correcta interpretación de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Consejo:** Se refiere al Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.
- II. **Agraviado:** La persona que sufre directamente un perjuicio, daño o afectación debido a la indisciplina o falta de un miembro del cuerpo de seguridad pública, ya sea en su persona, derechos, bienes, documentos, o cualquier otro aspecto contemplado por las leyes y reglamentos aplicables.
- III. **Tercero Afectado:** Aquella persona que, de forma indirecta, padece un daño o perjuicio a causa de una acción u omisión de un agente infractor, viéndose afectada en su persona, derechos, bienes, documentos, etc.
- IV. **Presunto Responsable:** El miembro del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que se sospecha ha cometido una acción u omisión que constituye una falta a la disciplina o a sus obligaciones como servidor público.
- V. **Presidente:** La persona que preside el Consejo de Honor y Justicia.
- VI. **Centro de Inteligencia Municipal:** El sistema de consulta digital que contiene la información personal de los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, así como los datos relevantes para las políticas municipales de prevención del delito.

Artículo 3. Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el Presidente Municipal, en su calidad de máxima autoridad de los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipales, conforme a lo dispuesto en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Esta facultad podrá ser ejercida directamente o a través del titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Los procedimientos administrativos disciplinarios se iniciarán, tramitarán y resolverán de acuerdo con lo estipulado en este ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO: De la Composición y Funcionamiento del Consejo

CAPÍTULO I: De la Integración del Consejo

Artículo 4. El Consejo de Honor y Justicia estará conformado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente: Será el Presidente Municipal de Cuaxomulco, Tlaxcala.

- II. Un Secretario: Será el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Cuaxomulco, Tlaxcala.
- III. Un Vocal: Será el Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Cuaxomulco.
- IV. Un Vocal: Será el Regidor encargado de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Cuaxomulco.
- V. Un Vocal: Será un comandante seleccionado al azar (por insaculación) de entre los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.
- VI. Un Vocal: Será un agente seleccionado al azar (por insaculación) de entre los miembros de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio, que no desempeñe funciones de dirección ni de mando.
- VII. Tres Ciudadanos: Serán propuestos directamente por el Presidente Municipal.

Para los integrantes del Consejo de Honor y Justicia mencionados en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, se podrá designar un suplente en cada caso.

Es importante destacar que los cargos dentro del Consejo de Honor y Justicia, tanto para titulares como para suplentes, son de carácter honorífico, lo que significa que no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 5. El Consejo tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Examinar, analizar y, en su caso, imponer sanciones por las faltas graves cometidas por los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, conforme a este reglamento, las leyes aplicables y las normas disciplinarias de la corporación.
- II. Decidir sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos de policía.
- III. Llevar a cabo las investigaciones necesarias para resolver asuntos o cuestiones que afecten la honorabilidad y la imagen de la corporación policial del municipio.
- IV. Autorizar la entrega de reconocimientos y condecoraciones a los elementos que sean merecedores de tal distinción, según lo establecido en este reglamento.
- V. Recibir propuestas de ascenso, promociones y reconocimientos, así como supervisar el desarrollo de los concursos para otorgarlos, basándose en las disposiciones del presente reglamento.
- VI. Aprobar los manuales técnicos relativos a reconocimientos, promociones y ascensos, y establecer el diseño de diplomas, placas o fistoles.
- VII. Proponer acciones, medidas o proyectos destinados a mejorar el funcionamiento de la corporación.
- VIII. Servir como enlace para recibir y canalizar a la instancia pertinente cualquier tipo de sugerencia, queja, opinión, propuesta o petición relacionada con la corporación o el servicio, siempre que sean presentadas por escrito de manera pacífica y respetuosa. No se dará curso a escritos anónimos.
- IX. Presentar las denuncias por hechos que pudieran constituir un delito cometido por miembros activos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal ante las autoridades competentes.

- X. Emitir una opinión sobre la conveniencia del reingreso de algún aspirante al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, a solicitud del presidente del Consejo.
- XI. Conocer y resolver sobre los recursos de inconformidad.
- XII. Ejercer cualquier otra atribución que le sea conferida por el presente reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II: De las Atribuciones de los Integrantes del Consejo

ARTÍCULO 6.- El Presidente del Consejo posee las siguientes facultades:

- I. Designar y remover a los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, sin importar las sanciones que el propio Consejo determine.
- II. Dirigir las reuniones del Consejo.
- III. Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto. En caso de un empate, su voto será decisivo.
- IV. Liderar los debates y las discusiones durante las sesiones del Consejo.
- V. Aplicar medidas disciplinarias a los integrantes del Consejo, si fuera necesario.
- VI. Sugerir la imposición de sanciones y la entrega de reconocimientos o condecoraciones.
- VII. Proponer estrategias que optimicen el desempeño del Consejo.
- VIII. Firmar las resoluciones emitidas por el Consejo en su nombre.
- IX. Representar legalmente al Consejo en cualquier proceso judicial en el que sea parte, con la opción de delegar esta representación a una persona idónea.
- X. Realizar cualquier otra función que le sea asignada por este Reglamento o por otras leyes vigentes.

ARTÍCULO 7.- Para cumplir con sus funciones, el Secretario del Consejo contará con el apoyo del personal administrativo y técnico de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Cuaxomulco, Tlaxcala. Sus responsabilidades incluyen:

- I. Recibir las denuncias ciudadanas sobre la conducta de los agentes de seguridad pública e investigar los hechos correspondientes.
- II. Poner en práctica las decisiones adoptadas por el pleno del Consejo.
- III. Asegurar que las resoluciones emitidas por el Consejo se incorporen al expediente personal de cada miembro involucrado.
- IV. Supervisar que los acuerdos del Consejo se cumplan dentro de su área de competencia.
- V. Vigilar el proceso de selección de los vocales operativos de su corporación.
- VI. Proponer sanciones, así como el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones.

- VII. Nombrar y remover a los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Consejo.
- VIII. Elaborar la agenda de las sesiones.
- IX. Redactar un acta detallada de cada sesión del Consejo, dejando constancia de los acuerdos alcanzados.
- X. Imponer a los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal las medidas disciplinarias establecidas en este Reglamento y en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.
- XI. Mantener el archivo del Consejo.
- XII. Autenticar, con su firma, los acuerdos y resoluciones del Consejo o de su Presidente.
- XIII. Cumplir con las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
- XIV. Iniciar investigaciones de oficio sobre el desempeño de los cuerpos de seguridad pública, tanto en servicio como fuera de él, que pudieran constituir faltas graves.
- XV. Investigar, a petición del Presidente o del Secretario, hechos relacionados con la actuación de los agentes de seguridad pública para la concesión de reconocimientos y condecoraciones.
- XVI. Conducir el procedimiento administrativo disciplinario al que se refiere este Reglamento.
- XVII. Participar en las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto.
- XVIII. Realizar operativos de supervisión en la vía pública para identificar la comisión de faltas administrativas por parte de los miembros de los cuerpos de seguridad pública.
- XIX. Desempeñar cualquier otra función que le sea asignada por este Reglamento o que determine el pleno del Consejo.

ARTÍCULO 8.- Los vocales del Consejo tienen las siguientes funciones:

- I. Reportar al Secretario cualquier falta grave cometida por los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Cuaxomulco, Tlaxcala, de la cual tengan conocimiento.
- II. Asistir a las reuniones convocadas por el Consejo, donde tendrán derecho a participar en las discusiones y a emitir su voto.
- III. Solicitar al Secretario y obtener información sobre los expedientes relacionados con los procedimientos administrativos disciplinarios en curso. Sin embargo, no podrán intervenir directamente en el desarrollo de dichas investigaciones o diligencias.
- IV. Realizar cualquier otra tarea que les asigne el presente Reglamento y las demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III: Proceso de Asunción de Cargos y Elección de Vocales

SECCIÓN I: Cómo se Asumen los Cargos

ARTÍCULO 9.- El Presidente, los representantes del Ayuntamiento y el Secretario mantendrán sus puestos durante todo el periodo de la administración municipal en la que fueron designados.

ARTÍCULO 10.- Cada año, durante la segunda quincena de enero, el Secretario convocará a la renovación y designación de los vocales representantes.

ARTÍCULO 11.- La elección de los vocales se llevará a cabo mediante un proceso de insaculación (sorteo) en ambos casos.

Una vez que se hayan designado a estos representantes, el Secretario del Consejo organizará una sesión de instalación en un plazo no mayor a cinco días, con el fin de oficializar la nueva conformación del Consejo de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 12.- Los vocales representantes ejercerán su cargo por un período de un año a partir de su designación. Podrán ser reelegidos por un único periodo adicional de un año.

Si el período de estos vocales coincide con el último año de la administración municipal, sus funciones cesarán automáticamente al concluir dicha administración.

SECCIÓN II: Destitución y Ausencias de los Miembros del Consejo

ARTÍCULO 13.- Los miembros del Consejo que sean vocales, conforme a las fracciones V y VI del Artículo 6 del Reglamento de Seguridad Pública, solo podrán ser destituidos en los siguientes escenarios:

- I. Si sus acciones u omisiones, a criterio del Consejo, perjudican la reputación de la Dirección o del propio Consejo.
- II. Por la comisión de un delito o una falta grave en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, según lo determine la autoridad competente o a juicio del propio Consejo.

Una vez que el Consejo apruebe la remoción, se llamará al suplente para que asuma el puesto vacante.

ARTÍCULO 14.- Un miembro del Consejo puede ser **sustituido** en su puesto por cualquiera de las siguientes razones:

- I. Si asciende al grado inmediato superior.
- II. Por enfermedad o lesiones que requieran un periodo de recuperación superior a tres meses.
- III. Si presenta su renuncia al cargo de Vocal, previa autorización del Consejo.
- IV. Si renuncia o es dado de baja de la Corporación.
- V. En caso de fallecimiento.

En cualquiera de estas situaciones, una vez que el Consejo apruebe la sustitución, se convocará al suplente designado para que asuma el cargo correspondiente.

CAPÍTULO IV: Sesiones del Consejo

ARTÍCULO 15.- Las reuniones del Consejo se llevarán a cabo por convocatoria del Secretario, siempre con la aprobación previa del Presidente. La notificación de la reunión, que incluirá el orden del día, deberá realizarse con al menos veinticuatro horas de antelación.

El Consejo de Honor y Justicia celebrará sesiones ordinarias al menos una vez cada dos meses (bimestralmente), mediante una citación escrita que el Presidente enviará a través del Secretario.

Además, el Consejo de Honor y Justicia podrá reunirse de manera extraordinaria a solicitud del Presidente del Consejo, cuando la urgencia o importancia de un asunto lo justifique, sin necesidad de respetar el plazo de antelación para la convocatoria. También se podrá convocar a una sesión extraordinaria si la mayoría de los integrantes del Consejo lo solicita.

ARTÍCULO 16.- Para que una sesión del Consejo sea válida, es indispensable la presencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. Si este quórum no se alcanza, se emitirá una segunda convocatoria con los mismos términos que la primera. En este segundo intento, la sesión será válida con el número de miembros que asistan.

ARTÍCULO 17.- Si un miembro del Consejo perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte se ausenta de una sesión sin una justificación válida a juicio del propio Consejo, se informará a su superior jerárquico para que aplique las medidas correctivas pertinentes.

ARTÍCULO 18.- Las decisiones del pleno del Consejo se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad para desempatar.

La votación será siempre secreta y se realizará mediante boletas cuando se decida sobre la responsabilidad de un miembro de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, o cuando el pleno del Consejo así lo determine.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones del Consejo no podrán concluirse hasta que se hayan abordado todos los puntos incluidos en el orden del día. En cualquier caso, el Consejo podrá declararse en sesión permanente si lo considera necesario.

ARTÍCULO 20.- Las sesiones del Consejo se regirán por las siguientes normas:

- I. Se pasará lista para verificar la asistencia y, si procede, se declarará la existencia del quórum legal.
- II. Si el Secretario no está presente, el Presidente del Consejo designará a un secretario de actas.
- III. Los temas se tratarán en el orden en que aparecen listados.
- IV. El Secretario leerá cada una de las propuestas o dictámenes presentados.
- V. En cada punto, los miembros del Consejo podrán exponer verbalmente, una sola vez, sus argumentos u opiniones. Estas intervenciones no deberán exceder los cinco minutos.
- VI. Una vez finalizada la deliberación, se procederá a la votación, que será secreta. El Secretario realizará el conteo de los votos y anunciará el resultado.
- VII. Los acuerdos que tome el Consejo deberán registrarse en actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los presentes.

VIII. Las resoluciones que se notifiquen a la persona interesada deberán ser firmadas exclusivamente por el Presidente y el Secretario del Consejo.

TÍTULO TERCERO: Faltas y Sanciones

CAPÍTULO I: De las Faltas Disciplinarias

ARTÍCULO 21.- Se consideran faltas disciplinarias todas aquellas acciones u omisiones que contravengan los deberes y obligaciones establecidos en las leyes y reglamentos para el personal operativo del cuerpo de policía y tránsito municipal. Estos principios deben ser observados tanto dentro como fuera del servicio. Cualquier agente que incurra en estas faltas será sancionado según lo estipulado en el presente Reglamento. Si una infracción, además de ser una falta administrativa, constituye un delito, se notificará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 22.- Para los propósitos de este Reglamento, se clasifican las faltas de la siguiente manera.

A) Faltas contra los Principios de la Corporación Policial:

- I. Actuar con negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o la de cualquier otra persona.
- II. Cualquier otra acción que vaya en contra de los principios de actuación que legalmente deben observar los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal y que, a juicio del Consejo, afecte gravemente la honorabilidad y reputación de la institución.

B) Faltas Graves contra la Disciplina Interna de la Corporación:

- I. No aprobar las pruebas y exámenes de control de confianza que le sean aplicados.
- II. Acumular tres o más ausencias injustificadas a su servicio en un periodo de 30 días naturales.
- III. Revelar información confidencial de la que tenga conocimiento por razón de su trabajo.
- IV. Negarse a someterse a exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba de control de confianza ordenada por sus superiores.
- V. No presentarse a los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba de control de confianza sin causa justificada. En caso de existir una razón válida, el interesado deberá justificarla con 24 horas de antelación o hasta 24 horas después de la fecha programada para la evaluación.
- VI. Ocultar información o dar datos falsos en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra comunicación relacionada con el desempeño de su servicio o comisiones.
- VII. Estar en servicio, comisión o capacitación con aliento alcohólico, en estado de ebriedad, o bajo la influencia de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias similares.
- VIII. Consumir bebidas alcohólicas durante el desempeño de sus funciones.
- IX. Consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes tanto dentro como fuera del servicio, salvo que sea por prescripción médica.

- X. Dar positivo en el examen toxicológico o consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, a menos que sea por prescripción médica. En este último caso excepcional, el miembro deberá notificar de inmediato y por escrito al titular de la Corporación, adjuntando la receta médica. La falta de este aviso se considerará una falta grave.
- XI. Disponer indebidamente, extraviar injustificadamente, o dar un uso o destino diferente al armamento, uniforme y demás equipo de trabajo asignado para sus funciones.
- XII. Participar en actos que, a juicio del Consejo, denigren la imagen de la Corporación o de las instituciones públicas, ya sea dentro o fuera del servicio.
- XIII. Acumular tres suspensiones de labores en un periodo de ciento ochenta días naturales.
- XIV. Exigir o aceptar indebidamente cualquier beneficio, dádiva o servicio para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones.
- XV. No entregar a la autoridad correspondiente cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas o delitos, o que le haya sido entregado.
- XVI. Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación durante el ejercicio de sus funciones.
- XVII. Liberar indebidamente a personas detenidas o bajo su custodia que hayan cometido una falta administrativa, así como favorecer su evasión, ya sea por descuido o de forma deliberada.
 - a. *En el caso de que el o los elementos se encuentren en la situación anterior y el detenido o detenidos sean presuntos delincuentes, el o los agentes serán puestos de inmediato a disposición del Ministerio Público para que se resuelva su situación jurídica, de conformidad con el Código Penal del Estado de Tlaxcala y demás leyes aplicables.*
- XVIII. Incumplir un arresto o permitir que una persona arrestada se retire antes de tiempo sin causa justificada.
- XIX. Imputar falsamente motivos de detención.
- XX. Mantener relaciones sexuales o realizar actos de índole erótico-sexual durante el horario de servicio.
- XXI. Insultar o burlarse de compañeros de trabajo o de cualquier persona, dentro o fuera del servicio.
- XXII. Portar uniforme, arma o equipo de trabajo fuera de su horario de servicio.
- XXIII. Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada sin justificación.
- XXIV. Acumular hasta tres arrestos en un periodo de noventa días naturales, contados desde el primero.
- XXV. Desobedecer la orden de un superior, a menos que dicha orden constituya un delito o una falta administrativa.
- XXVI. Ordenar a un subalterno que realice una acción que pueda ser considerada una falta grave o un delito.
- XXVII. Encubrir o solapar la conducta de un subalterno o superior, sabiendo que se trata de una falta grave o que podría constituir un delito.

XXVIII. Ingresar a un domicilio particular o a lugares privados sin la autorización de sus habitantes, salvo en casos de flagrancia descritos en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tlaxcala, o en apoyo del Ministerio Público y con una orden de cateo.

C) Faltas Graves o Infracciones contra la Sociedad:

- I. La probable comisión de delitos de carácter doloso, ya sea dentro o fuera del servicio. Esta disposición aplicará una vez que se dicte la orden de aprehensión o el auto de término constitucional.
- II. Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o la de cualquier otra persona.
- III. Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas, o la comisión de estas últimas.
- IV. Apoderarse de cualquier objeto ajeno sin el consentimiento de quien legalmente pueda disponer de él.
- V. Sustraer o alterar, sin causa justificada, objetos o pruebas relacionadas con un delito del lugar donde presuntamente se cometió.
- VI. Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia.
- VII. Provocar o participar en riñas dentro o fuera del servicio.
- VIII. Manipular el armamento sin la debida precaución o necesidad.
- IX. Acosar sexualmente a personas dentro y fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía.
- X. Provocar graves accidentes viales por negligencia con vehículos oficiales a su cargo.
- XI. No atender una petición de auxilio que esté obligado a prestar.
- XII. Darse a la fuga después de haber participado en un accidente vial con lesionados.
- XIII. Ser sorprendido en flagrancia cometiendo un delito doloso, ya sea dentro o fuera del servicio.

D) Otras Faltas:

Cualquier otra conducta que sea contraria a la obligación del cuerpo de seguridad pública de actuar con legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, así como aquellas que, a juicio del Consejo, afecten la honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública.

ARTÍCULO 23.- Si un miembro del cuerpo de seguridad pública incurre en alguna de las conductas descritas en el inciso C) del artículo anterior, el Secretario deberá notificarlo por escrito al Consejo. En esta notificación, se detallará la conducta en cuestión y las razones por las cuales se considera que debe ser clasificada como grave. El Consejo incluirá este asunto en su agenda únicamente con el propósito de evaluar la gravedad de la falta. La decisión que se emita en este proceso no implicará un juicio previo sobre la responsabilidad del individuo involucrado.

CAPÍTULO II: De las Sanciones

ARTÍCULO 24.- Los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que cometan alguna de las faltas graves estipuladas en este Reglamento, serán objeto de las siguientes sanciones, las cuales podrán aplicarse de forma individual o combinada:

- I. Suspensión laboral: De diez a noventa días.
- II. Degradación: Pérdida de su grado actual.
- III. Cese o destitución: Separación definitiva del puesto.

ARTÍCULO 25.- Para una mejor comprensión, se define lo siguiente:

- I. Suspensión laboral: Implica la interrupción temporal del empleo y el ejercicio del cargo, sin derecho a percibir sueldo.
- II. Degradación: Consiste en la pérdida del rango que posee el elemento operativo, pasando a ocupar un nivel jerárquico inferior.
- III. Cese o destitución: Se refiere a la separación permanente del cargo, sin perjuicio de las penas o sanciones penales que pueda determinar la autoridad judicial.

TÍTULO CUARTO: Del Procedimiento

CAPÍTULO I: De la Investigación Administrativa

ARTÍCULO 26.- El procedimiento administrativo disciplinario se iniciará a partir de una queja o denuncia. Esta puede ser presentada de forma verbal o escrita ante la Secretaría del Consejo por cualquier persona. También podrá iniciarse de oficio (por iniciativa propia del Consejo) cuando se detecten presuntos actos u omisiones por parte de los cuerpos de seguridad pública que afecten a la sociedad o a la disciplina interna de la Corporación.

La queja o denuncia deberá incluir los datos de identificación del quejoso y una descripción detallada de los hechos en los que se basa.

ARTÍCULO 27.- El Secretario se encargará de recopilar toda la información y documentación relacionada con los hechos objeto de la queja o denuncia. Para ello, podrá citar a los elementos que hayan participado en los mismos, e incluso solicitar al titular de la Corporación cualquier dato que considere necesario para esclarecer los hechos.

Los Comandantes y los titulares del Cuerpo de Seguridad Pública tienen la obligación de presentar ante la Secretaría a los elementos que esta les solicite, así como de proporcionar toda la información y documentación requerida.

Asimismo, el Secretario podrá llevar a cabo, tanto dentro como fuera de sus oficinas, todas las diligencias necesarias para estos fines, contando con el apoyo del personal adscrito a la Coordinación Jurídica.

ARTÍCULO 28.- Si la investigación revela que no hay pruebas suficientes para confirmar la existencia de una falta o la responsabilidad administrativa del miembro involucrado, el Secretario ordenará el archivo definitivo del caso.

En caso de que la conducta no sea considerada grave, el Secretario comunicará su decisión al Consejo. Previa audiencia con el infractor, el Consejo podrá imponer las medidas disciplinarias estipuladas en este Reglamento y en las leyes aplicables. La resolución emitida en esta etapa no prejuzga sobre la responsabilidad final del miembro.

ARTÍCULO 29.- Si la investigación concluye que existe una falta grave y que el miembro o miembros son administrativamente responsables, el expediente se pondrá a disposición del Secretario. Este tendrá un plazo de tres días hábiles para presentar cualquier observación o sugerencia que considere pertinente.

Transcurrido dicho plazo, el Secretario evaluará las observaciones o sugerencias. Si procede, se iniciará un procedimiento administrativo disciplinario contra el miembro o miembros del cuerpo de seguridad pública.

ARTÍCULO 30.- Si los hechos que originan la falta sugieren la posible comisión de un delito, el Titular de la Corporación correspondiente suspenderá provisionalmente al miembro mientras se tramita el procedimiento disciplinario. Si posteriormente se determina que el miembro no es responsable, se le deberá pagar íntegramente su salario por todo el tiempo que estuvo suspendido.

No obstante, si el miembro es encontrado responsable y se le impone una sanción de suspensión, el tiempo que estuvo suspendido provisionalmente se computará como parte del cumplimiento de dicha sanción. Si el periodo de suspensión provisional excede la sanción impuesta, se le pagará íntegramente su salario por los días excedentes.

CAPÍTULO II: De la Sustanciación del Procedimiento

ARTÍCULO 31.- El procedimiento administrativo al que estarán sujetos los miembros policiales comenzará con la emisión de un acuerdo por parte del Consejo de Honor y Justicia. En este acuerdo se ordenará la apertura de un expediente identificado con un número único, y se instruirá la notificación al presunto responsable. Dicha notificación incluirá una copia del acuerdo y los documentos que sustentan la acusación, detallando la falta que se le imputa.

En el mismo acuerdo, se citará al miembro policial para una audiencia que se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes. En esta audiencia, el involucrado tendrá la oportunidad de ejercer su derecho de audiencia, presentar los argumentos que considere pertinentes en defensa de sus intereses y, si lo desea, aportar las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los hechos de la queja, siempre que estén directa e inmediatamente relacionadas con las imputaciones.

Asimismo, el acuerdo deberá advertir al miembro policial que, en caso de no comparecer en el día y hora fijados para la audiencia, se considerarán como ciertos los hechos que se le atribuyen, y perderá su derecho a ofrecer y presentar pruebas. Lo anterior surtirá plenos efectos, a menos que el miembro policial justifique de manera convincente la existencia de circunstancias insuperables que le impidieron comparecer. Esta justificación deberá presentarse por escrito a más tardar en la misma diligencia señalada. Ante ello, se emitirá un acuerdo correspondiente indicando que, por única ocasión, la audiencia será pospuesta, y en el mismo acto se fijará una nueva fecha y hora dentro de los cinco días posteriores para la realización de la misma audiencia, la cual se llevará a cabo con o sin la presencia del miembro del Cuerpo de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 32.- La audiencia iniciará poniendo a disposición del miembro del Cuerpo de Seguridad Pública el expediente, para que este pueda revisarlo y presentar los argumentos que considere convenientes.

Si el miembro citado no comparece a la audiencia, se aplicarán las advertencias establecidas en el artículo anterior.

Si el miembro sujeto a procedimiento se niega a declarar, se considerarán como afirmativas las imputaciones en su contra, y se procederá de inmediato a la fase de ofrecimiento y presentación de pruebas.

ARTÍCULO 33.- Solo se admitirán las pruebas contempladas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, con la excepción de la prueba confesional mediante absolución de posiciones por parte de la autoridad. Todas las pruebas deberán ser ofrecidas cumpliendo los requisitos establecidos para cada una de ellas en dicho ordenamiento; de lo contrario, se procederá a su desestimación.

ARTÍCULO 34.- En el caso de las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular, estas deben ser anunciadas al menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la audiencia, sin contar el día de la audiencia misma. Es necesario adjuntar el cuestionario para el examen de los testigos o el peritaje correspondiente. Las mismas reglas aplicarán para la presentación de cualquier prueba que requiera el conocimiento técnico o científico de un especialista.

No se admitirán más de dos testigos por cada hecho. El Secretario tiene la facultad de hacer a los testigos todas las preguntas que considere necesarias para esclarecer los hechos o aclarar cualquier respuesta.

El Secretario designará al perito que llevará a cabo la diligencia. Sin embargo, el miembro policial sujeto al procedimiento puede nombrar a otro perito para que colabore con el designado por el Secretario o para que emita un dictamen independiente.

ARTÍCULO 35.- En situaciones justificadas y debidamente motivadas, el Secretario podrá, en cualquier momento, ordenar la realización o ampliación de cualquier diligencia probatoria que considere necesaria.

De igual manera, cualquier miembro del Consejo de Honor y Justicia puede solicitar al Secretario la práctica y desahogo de cualquier otra prueba adicional que contribuya a una mejor resolución del caso.

ARTÍCULO 36.- Una vez celebrada la audiencia y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, el Secretario emitirá un dictamen en un plazo de cinco días hábiles. Este dictamen deberá contener una narración concisa de los hechos, un análisis y valoración de las pruebas presentes en el expediente, y una propuesta de sanción, la cual será presentada al Consejo.

ARTÍCULO 37.- El Consejo analizará el dictamen formulado por el Secretario y, a la brevedad posible, convocará a una sesión para determinar si se ha comprobado la comisión de una falta, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, y la responsabilidad administrativa del miembro policial. En caso afirmativo, impondrá la sanción que considere apropiada y ordenará su notificación al responsable, así como su ejecución material.

CAPÍTULO III: De la Resolución

ARTÍCULO 38.- Para decidir la sanción a imponer, el Consejo tomará en cuenta los siguientes factores:

1. La gravedad de la falta cometida.
2. Las circunstancias personales del miembro.
3. La jerarquía de su puesto y las responsabilidades inherentes al mismo.

4. Su antigüedad en el servicio.
5. Su historial de conducta y disciplina dentro de la Corporación.
6. La reincidencia en violaciones al presente Reglamento y, en su caso, si los daños y perjuicios ocasionados han sido cubiertos o garantizados.

ARTÍCULO 39.- Se considerará reincidente al miembro de seguridad pública que, habiendo sido sancionado por una falta grave mediante resolución del Consejo, cometa una nueva falta dentro del periodo de un año posterior al cumplimiento de la sanción.

En caso de reincidencia, la sanción impuesta al miembro de seguridad pública no podrá ser inferior ni igual a la última sanción aplicada.

Si un miembro reincidente comete una nueva falta dentro del periodo de un año posterior al cumplimiento de la segunda sanción impuesta, será destituido de inmediato por el Presidente del Consejo, sin necesidad de agotar el procedimiento disciplinario previo.

ARTÍCULO 40.- Los miembros del Consejo tienen la obligación de mantener la confidencialidad respecto a la identidad de los quejosos, los hechos investigados, el progreso de las investigaciones y los procedimientos administrativos de los que tengan conocimiento.

Solo se podrán revelar los datos del expediente de un miembro en los casos que sean legalmente procedentes, previa autorización del propio Consejo o de su Presidente.

CAPÍTULO IV: De la Ejecución

ARTÍCULO 41.- El Secretario será el encargado de notificar y ejecutar las sanciones impuestas por el Consejo. Además, deberá tomar las medidas necesarias para asegurar que dichas sanciones se cumplan de manera efectiva.

Cuando se trate de las sanciones de degradación (fracción II) y cese o destitución (fracción III) mencionadas en el artículo 25 de este Reglamento, la Coordinación Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública será responsable de llevar a cabo los procedimientos administrativos requeridos para su correcta aplicación. Una vez realizados, deberá informar al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Cuaxomulco.

ARTÍCULO 42.- Se incluirá una copia de cada sanción impuesta por el Consejo en el expediente personal del miembro sancionado.

Si la sanción impuesta es la destitución, se notificará lo pertinente a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Si un miembro causa baja de la corporación por cualquier motivo durante el curso del procedimiento disciplinario o durante el periodo de ejecución de una sanción, el procedimiento continuará hasta su conclusión. La resolución final se registrará en su expediente de servicios.

TÍTULO QUINTO: De los Reconocimientos y Condecoraciones

CAPÍTULO ÚNICO: Otorgamiento de Reconocimientos y Condecoraciones

ARTÍCULO 44.- El personal operativo de los cuerpos de seguridad pública del Municipio podrá recibir los siguientes reconocimientos y/o condecoraciones:

A) Para el Personal de la Policía Municipal:

- I. **AL SERVICIO:** Se otorga con un diploma (que incluirá la fecha y el nombre del galardonado) al miembro que, durante un periodo mínimo de un año, no haya tenido ausencias laborales, no haya solicitado permisos, y no registre retrasos ni inasistencias a su trabajo y servicio. Esto se verificará con base en las listas de asistencia entregadas al Consejo por el encargado de control.
- II. **A LA PERSEVERANCIA:** Consiste en una medalla y un diploma. Se entregará al personal de la Corporación que haya mantenido una conducta intachable y un expediente ejemplar al cumplir 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la Corporación.
- III. **ALAS DE PLATA:** Incluye apoyo económico y un diploma. Este reconocimiento se concede a los miembros de las Corporaciones de Seguridad Pública que demuestren valor en acción, ya sea en servicio o en su tiempo libre, al salvar la vida de una o varias personas, o al realizar funciones encomendadas por la ley con un grave riesgo para su propia vida o salud.
 - a. Esta distinción puede ser otorgada en vida o póstumamente.
 - b. También se otorga al miembro de Seguridad Pública que destaque por su dedicación y constancia en los programas de capacitación y desarrollo promovidos por el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal; o por llevar a cabo actos de honestidad y lealtad a la misión y principios de la Administración Pública Municipal, ya sea de forma individual o en equipo, dentro o fuera del servicio, y que sean considerados notorios y sobresalientes.
- IV. **ELEMENTO OPERATIVO DEL MES O DEL AÑO:** Consiste en un reconocimiento por escrito y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento, que llevará el escudo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, el nombre del miembro y la fecha de entrega de esta condecoración.
- V. **ALAS DORADAS:** Consiste en apoyo económico y un fistol con el escudo de la Dirección y las palabras "ALAS DORADAS", además del nombre del miembro y la fecha de entrega en el reverso, y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento. Se otorgará a todo el personal de la Corporación que demuestre disciplina y valor en una acción, ya sea en servicio o en su tiempo libre, incluso si arriesga su vida o la pierde, o bien, si en cumplimiento del deber salva la vida de una o varias personas.
 - a. Este reconocimiento se otorga cuando el miembro haya sido previamente distinguido con las ALAS DE PLATA.
- VI. **"ALAS DIAMANTE":** Incluye apoyo económico y un fistol con el escudo de la Dirección y las palabras "ALAS DIAMANTE", además del nombre del miembro y la fecha de entrega en el reverso, y una placa enmarcada alusiva a este reconocimiento.
 - a. Se entrega a todo el personal de la Corporación que demuestre una alta disciplina y valor en una acción de destacada trascendencia para la Dirección en el cumplimiento de su deber, o a aquellos a quienes se les haya otorgado por tercera ocasión el distintivo "ALAS DORADAS".
- VII. **AL MÉRITO SOCIAL:** Se concede cuando el miembro se distinga de manera particular en la prestación de servicios a favor de la comunidad que mejoren la imagen de las Corporaciones.

- a. Los reconocimientos y condecoraciones mencionados en este inciso consistirán en una medalla y un diploma.

ARTÍCULO 45.- Para que se otorguen reconocimientos y condecoraciones, el Secretario, con el apoyo del área técnica de la Corporación, elaborará la propuesta correspondiente y la presentará al Consejo, quien será el encargado de tomar la decisión final.

ARTÍCULO 46.- La entrega de los reconocimientos y condecoraciones mencionados se realizará siguiendo el protocolo establecido por la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio.

En cuanto a los apoyos económicos a los que se refiere este capítulo, su otorgamiento estará siempre sujeto a la disponibilidad presupuestal del Municipio.

ARTÍCULO 47.- Los reconocimientos y condecoraciones pueden ser entregados en vida del galardonado o después de su fallecimiento. En este último caso, se entregarán, en este orden de prioridad y previa acreditación de ser los beneficiarios, al cónyuge sobreviviente, a los padres, a los hijos o a los hermanos del difunto.

ARTÍCULO 48.- Individuos, así como instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los miembros de la Dirección de Seguridad Pública. Para que estos puedan ser recibidos por los elementos, el Consejo deberá emitir un dictamen de autorización.

ARTÍCULO 49.- Una copia de cada reconocimiento o condecoración avalada por el Consejo se anexará al expediente personal del elemento.

TÍTULO SEXTO: De los Recursos

CAPÍTULO ÚNICO: Del Recurso de Inconformidad

ARTÍCULO 50.- Los actos o resoluciones emitidos por el Consejo de Honor y Justicia pueden ser impugnados mediante el recurso de inconformidad. Este recurso debe presentarse ante el mismo Consejo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se dictó el acto o la resolución, con el fin de que este cuerpo colegiado lo tramite y resuelva.

ARTÍCULO 51.- El recurso de inconformidad será resuelto por el Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal de Cuaxomulco, Tlaxcala, de acuerdo con lo establecido en la fracción IV del artículo 68 del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Cuaxomulco, Tlaxcala.

ARTÍCULO 52.- El Recurso de Inconformidad procede en los siguientes casos:

- I. Contra los actos del Consejo de Honor y Justicia que impongan sanciones que el interesado considere violatorias de sus derechos o de su persona.
- II. Contra las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia que contradigan las disposiciones legales aplicables y que pongan fin al procedimiento.

ARTÍCULO 53.- Al exponer los hechos que el recurrente presente como motivos de agravio, el Consejo de Honor y Justicia emitirá un acta de resolución. En esta acta se comunicarán al recurrente y al Consejo los puntos resolutive para cada agravio expresado, con el fin de que surtan los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 54.- El recurso de Inconformidad se interpone por escrito y debe estar firmado por la persona afectada o por su representante legal debidamente autorizado. En su caso, el recurrente deberá ofrecer y adjuntar las pruebas que considere relevantes.

Una vez recibido el recurso, la autoridad deberá fijar una fecha y hora para la celebración de una audiencia. Esta audiencia deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión del recurso.

En dicha audiencia se escuchará la defensa del interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas. A solicitud del particular, la autoridad puede llevar a cabo la audiencia en ese mismo momento.

ARTÍCULO 55.- El Consejo de Honor y Justicia tiene un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la celebración de la audiencia, para dictar la resolución correspondiente. Dicha resolución deberá ser notificada personalmente al interesado, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO: Disposiciones Adicionales

CAPÍTULO I: Sobre las Notificaciones

ARTÍCULO 56.- Todas las notificaciones y citaciones relacionadas con los procedimientos de este Reglamento serán realizadas por el Secretario.

ARTÍCULO 57.- Los miembros sujetos a un proceso administrativo disciplinario deben indicar un domicilio dentro de la ciudad de Cuaxomulco para recibir notificaciones personales. Esto lo harán en su primera intervención o en el primer documento que presenten.

Si no especifican un domicilio, las notificaciones personales se les harán en los tableros de anuncios (estrados) de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Cuaxomulco, Tlaxcala.

ARTÍCULO 58.- Las siguientes notificaciones se considerarán personales:

- I. La comunicación al miembro o miembros del cuerpo de seguridad pública sobre el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario.
- II. Aquellas que el Consejo o el Secretario ordenen expresamente que sean personales.
- III. La notificación de la resolución final que concluye el procedimiento.

ARTÍCULO 59.- Las notificaciones personales se entregarán al interesado proporcionándole una copia completa del acuerdo o resolución en el domicilio que haya señalado para este fin. Si el interesado no se encuentra presente, se dejará un citatorio para el día siguiente a una hora fija. Si a pesar del citatorio no se le localiza, la notificación se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio. En caso de que no haya nadie, la notificación se efectuará mediante un instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, dejando constancia de esta circunstancia.

ARTÍCULO 60.- Si el miembro o la persona que recibe la notificación se niegan a aceptarla, se dejará constancia de ello. Sin embargo, esta negativa no afectará la validez de la notificación.

ARTÍCULO 61.- Las notificaciones que no requieran ser personales se publicarán en los tableros de anuncios (estrados) de la Dirección de Seguridad Pública. Esto se hará mediante una lista fechada, autorizada por el Secretario, que se fijará a primera hora del día hábil siguiente a la fecha del acuerdo. En esta lista se indicará el número del expediente y el nombre del miembro.

ARTÍCULO 62.- Las notificaciones surtirán efecto al día hábil siguiente de su realización.

CAPÍTULO II: De los Medios de Apremio

ARTÍCULO 63.- Para asegurar el cumplimiento de sus decisiones, el Secretario podrá aplicar al personal operativo de los cuerpos de seguridad los siguientes medios de apremio:

- I. **Apercibimiento:** Una advertencia formal.
- II. **Multa:** De uno a quince días de salario mínimo vigente en el Estado.
- III. **Arresto:** Hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 64.- El apercibimiento será aplicado directamente por el Secretario.

ARTÍCULO 65.- Para que las multas mencionadas en este capítulo se hagan efectivas, el Secretario enviará la orden correspondiente a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 66.- En el caso de los arrestos, el Secretario emitirá el oficio pertinente al titular del área a la que pertenezca el miembro, para que este se encargue de hacerlo cumplir.

Disposiciones Transitorias

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. - El Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Cuaxomulco, Tlaxcala, deberá adaptarse y operar conforme a lo establecido en este Reglamento desde el momento de su entrada en vigor.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Cuaxomulco, residencia Oficial del Municipio de Cuaxomulco, Tlaxcala, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Realizó. Licenciado Bryan Jesús Mendoza Moran.

Supervisó. Ciudadano Juan Pedro López Cervantes.

Aprobó. Ciudadano Román Montiel Santiago.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * *

